



Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 94 BIS, 94 TER Y 94 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, con la intención de impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo, alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares, lo que fomentará las condiciones para que el crecimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico de la Ciudad.

Por su parte, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece al Gobierno digital como un modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del uso estratégico de las tecnologías que tienen por objeto facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos, de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, fortaleciendo los vínculos de colaboración y participación social.

En ese orden de ideas, se analizó el hecho de que para iniciar obras y/o actividades, se debe de cumplir con un gran número de trámites y requisitos que implican largos tiempos de resolución. Aunado a lo anterior, cabe destacar que se ha observado que además pueden existir diferentes criterios de resolución o atención para un mismo trámite, dependiendo de la autoridad ante la que se solicite, lo que ocasiona incertidumbre legal para los ciudadanos al enfrentar tales actos de discrecionalidad que incluso abren espacios a la corrupción.

Derivado de este análisis, se inició una estrategia de simplificación para inicio de obras y/o actividades, que contempla la realización de diversas acciones como son: compactación de



trámites, eliminación de requisitos innecesarios o consulta y validación de los mismos directamente de sistemas de información generados y compartidos entre autoridades, y por supuesto, la digitalización de los trámites, lo que brinda beneficios para el particular entre los que se encuentran la certeza de la recepción de las solicitudes, una vez cubiertos los requisitos establecidos; la homologación de requisitos y tiempos de atención, así como la optimización de su tiempo al realizar los trámites en línea, sin la necesidad de acudir presencialmente, lo que implica ahorro en tiempo y costos de traslado. Este proceso ha implicado, además de la parte técnica, realizar un exhaustivo análisis del aspecto normativo, ya que los cambios que se proponen deben partir de la existencia de las condiciones legales necesarias para su implementación.

En este sentido, resulta necesario reformar diversos preceptos de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, ordenamiento que establece la política urbana y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México; y toda vez que, el enfoque de la presente reforma contempla la realización de trámites tendientes al inicio de obras y/o actividades, en ella se propone la digitalización de los trámites inherentes a las mismas, así como su tramitación a través de la Plataforma Digital correspondiente.

Así mismo, se propone la derogación de los artículos 94 TER y 94 QUATER, toda vez que su contenido es de índole reglamentario al contener el procedimiento del trámite de Publicitación Vecinal regulado en el artículo 94 Bis, por lo que se considera que dicho procedimiento debe estar contemplado en el Reglamento de dicha Ley, instrumento normativo idóneo para ello y que a la fecha prevé parcialmente el procedimiento de mérito, por lo que se incluye un transitorio en el que se establece que la reforma entrará en vigor hasta que éste se encuentre previsto en el Reglamento.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 94 BIS, 94 TER Y 94 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. al XXI. ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXII. al XL. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. al XXI. ...</p> <p>XXI Bis. Plataforma Digital.- Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;</p> <p>XXII. al XL. ...</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:</p> <p>I. al XXXVI. ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXXVII. ...</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:</p> <p>I. al XXXVI. ...</p> <p>XXXVI Bis. Administrar y operar la Plataforma Digital; y</p> <p>XXXVII. ...</p>
<p>Artículo 94 Bis. El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley.</p> <p>El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del</p>	<p>Artículo 94 Bis. La publicitación vecinal es un procedimiento que funge como instrumento para la ciudadanía con el objeto de prevenir conflictos o afectaciones al entorno urbano.</p> <p>La Publicitación Vecinal se solicitará a través de la Plataforma Digital y será tramitada por la Alcaldía que corresponda con base a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de Manifestación de Construcción tipo B o C.</p>

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Sin correlativo

La publicitación vecinal para el Registro de Manifestación de Construcción, que sea competencia de la Secretaría, se tramitará ante esta.

~~Artículo 94 Ter. Para la Construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, de las previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y previamente a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, y demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, los solicitantes deberán agotar el procedimiento de publicitación vecinal en los términos que señala esta Ley.~~

Artículo 94 Ter. Se deroga.

~~No procederá la tramitación de los actos administrativos mencionados anteriormente, cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación y no se haya agotado el procedimiento de publicitación vecinal.~~

~~Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:~~

Artículo 94 Quater. Se deroga.

I a XII.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Se **ADICIONAN** la fracción XXI Bis al artículo 3 y la fracción XXXVI Bis al artículo 7; se **REFORMA** el artículo 94 Bis y se **DEROGAN** el artículo 94 Ter y el artículo 94 Quáter.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por...

I. al XXI. ...

XXI Bis. Plataforma Digital.- Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;

XXII. al XL. ...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. al XXXVI. ...

XXXVI Bis. Administrar y operar la Plataforma Digital; y

XXXVII. ...

Artículo 94 Bis. La publicitación vecinal es un procedimiento que funge como instrumento para la ciudadanía con el objeto de prevenir conflictos o afectaciones al entorno urbano.

La Publicitación Vecinal se solicitará a través de la Plataforma Digital y será tramitada por la Alcaldía que corresponda con base a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de Manifestación de Construcción tipo B o C.

La publicitación vecinal para el Registro de Manifestación de Construcción, que sea competencia de la Secretaría, se tramitará ante esta.

Artículo 94 Ter. Se deroga.

Artículo 94 Quater. Se deroga.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá modificarse en los términos de este Decreto, en un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente.

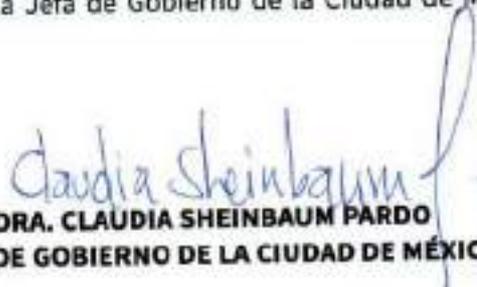
CUARTO. La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar la Plataforma Digital mediante la cual se realizará la gestión de los trámites contenidos en la Ley.

QUINTO. Los trámites contenidos en la Ley se continuarán presentando como hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se habilite la Plataforma Digital, momento a partir del cual deberán ingresarse a través de dicho sistema.

SEXTO. El procedimiento previsto en los artículos 94 Ter y 94 Quater seguirá aplicándose hasta en tanto entren en vigor las disposiciones reglamentarias que lo prevean.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes septiembre de dos mil veintidós.


DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO